



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2020-GAF/MDCH

Chaclacayo, 02 de marzo de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 088-2020-SGT-GAF/MDCH, de fecha 17 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Tesorería, El Memorando N° 0109-2020-GAF/MDCH, de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, El Memorando N° 086-2020-GPP/MDCH, de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

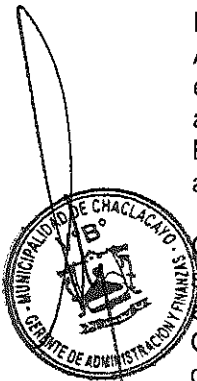
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala: "Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fenecidos;

Que, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que, "... se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces". Asimismo, el artículo cuarto del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2020-GAF/MDCH

similar en los respectivos pliegos;

Que, el reconocimiento es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico;

Que, el artículo 1954° del Código Civil define al enriquecimiento sin causa como aquella situación en la que hay un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo;

Que, mediante Expediente N° 398-2020, de fecha 16 de enero de 2020 el Señor Eudes Pedro Enciso Salazar, Gerente General de la empresa **OLGA SALAZAR SANTIVÁÑEZ S.A.C.**, solicita el pago de (02) dos cuotas correspondientes al mes de noviembre y diciembre de 2018 por el importe de S/.1,036.80 (Mil Treinta y Seis con 80/100 Soles) cada una;

Que, mediante Informe N° 088-2020-SGT-GAF/MDCH, de fecha 17 de febrero de 2020, la Subgerencia de Tesorería señala que en atención al documento precedente de la referencia se mantiene una deuda pendiente del año 2015 por el importe de S/. 9,587.13 (Nueve Mil Quinientos Ochenta y Siete con 13/100 Soles) de la factura N° 001-021426 y por la factura N° 001-021446 por el importe de S/. 10,017.69 (Diez Mil Diecisiete con 69/100 Soles). Seguidamente, indica que la deuda pendiente que se tenía con dicha empresa se efectuó un pago por el importe de S/. 8,200.00 (Ocho Mil Doscientos con 00/100 Soles), con fecha 11 de julio de 2016. Siendo así, que en el año 2017 se elaboró un cronograma de pago por 11 cuotas por el monto de S/. 1,036.80 (Mil Treinta y Seis con 80/100 Soles) por el saldo pendiente de S/. 11, 404.82 (Once Mil Cuatrocientos Cuatro con 82/100 Soles), procediéndose a corroborar en el Sistema Integrado de Administrativo Financiera del Sector Público - SIAF arrojándose que se efectuó el pago de 10 cuotas quedando una 1 cuota pendiente por el importe de S/. 1,036.80 (Mil Treinta y Seis con 80/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 0109-2020-GAF/MDCH, de fecha 19 de febrero de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita disponibilidad presupuestal para el pago a la empresa **OLGA SALAZAR SANTIVÁÑEZ S.A.C.**, por el concepto de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad de Chaclacayo (01 cuota pendiente), por el monto de S/. 1,036.80 (Mil Treinta y Seis con 80/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 086-2020-GPP/MDCH, de fecha 21 de febrero de 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que si cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago a la empresa **OLGA SALAZAR SANTIVÁÑEZ S.A.C.**, por el monto de S/. 1,036.80 (Mil Treinta y Seis con 80/100 Soles);

Por tanto, conforme a la facultad otorgada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 423-MDCH publicado el 20 de marzo del 2019, y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA a favor de la empresa **OLGA SALAZAR SANTIVÁÑEZ S.A.C.**, por concepto de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad de Chaclacayo, por el monto de S/.1, 036.80 (Mil Treinta y Seis con 80/100 Soles); cuyo pago será atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
N° 035-2020-GAF/MDCH**

financiera de la Municipalidad de Chaclacayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deslinda toda responsabilidad por las acciones realizadas por los funcionarios y/o servidores que dieron lugar al reconocimiento de la presente deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR a la Secretaria Técnica de la Municipalidad de Chaclacayo, para que de acuerdo a sus funciones pueda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que resulten responsables sobre los actos irregulares que dio pie al presente reconocimiento de deuda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con sus antecedentes, a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería para conocimiento y que realicen las acciones competentes a fin de dar cumplimiento con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

ANTHÓN CESAR IBÁÑEZ SHOLS
Gerente de Administración y Finanzas